



REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

**ORDENANZA N° 06.-**

CURANILAHUE, 17 de agosto de 2021.-

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

a) La necesidad de regular los mecanismos de participación ciudadana en el proceso constituyente.

b) Acuerdo N° 030 de fecha 17 de agosto de 2021, del concejo municipal, mediante el cual aprueba la ordenanza de participación ciudadana en el proceso constituyente.

c) Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1.- Teniendo presente los Vistos del Antecedente, **APRUEBESE LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO CONSTITUYENTE**

**Título I Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto de la ordenanza.** Regular los mecanismos y procedimientos de participación ciudadana, en virtud del cual la comuna de Curanilahue aportará al desarrollo del proceso constituyente, poniendo a disposición de los y las ciudadanas de la comuna las instancias que fomenten y faciliten la expresión de sus intereses, demandas, visiones y, en general, espacios de participación ciudadana autónomos, referidos al rol de los municipios en la nueva constitución.

En los aspectos que no sean regulados en la presente ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ordenanza de participación ciudadana aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N°13.140 de 2014, en la Ley 20.500 y en la Ley orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 2. Principios que rigen los mecanismos de participación ciudadana en el proceso constituyente. Los principios que rigen la participación ciudadana son los siguientes:**

- a) **Igualdad y Derechos Humanos.** Establecimiento de las garantías necesarias para el ejercicio en las condiciones de igualdad, del derecho a la participación en las decisiones públicas de los distintos grupos, en especial los grupos históricamente excluidos como: mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, diversidades sexuales, pueblos indígenas, en situación de discapacidad y migrantes.
- b) **Plurinacionalidad.** Es el respeto y ejercicio de la participación de los diversos pueblos y sus integrantes, conforme a sus instituciones, formas de organización y los derechos internacionalmente reconocidos por el Convenio 169 de la OIT, cumpliendo así con el espíritu plurinacional del proceso constituyente en curso.

- c) **Diversidad, Pluralismo y No discriminación.** Promover la intervención de diversos sujetos sociales y colectivos en las diferentes instancias y mecanismos de participación objeto de la presente ordenanza, así como reconocer la legítima existencia de diversas opiniones, ideologías, percepciones, e intereses, y que estas no sean descartadas arbitrariamente. Nadie podrá ser discriminado/a en razón de su raza, sexo, género, origen social, nacionalidad, idioma, o religión.
- d) **Transparencia y Acceso a la Información.** Comunicar los objetivos, alcances, procesos y resultados con veracidad, claridad y publicidad los procesos de participación ciudadana. Poner a disposición de la comunidad toda la información referida a los insumos y resultados que se generen en los procesos de participación ciudadana.
- e) **Responsabilidad y Solidaridad.** Toda persona que participe, intervenga o colabore en cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana, responderá por sus acciones u omisiones, debiendo respetar a los y las demás personas que asistan o tomen parte en estas instancias de discusión pública.
- f) **Publicidad.** Mantener a disposición del público en general los debates, informes y documentos que sean parte o producto de la implementación de los mecanismos de participación objeto de la presente ordenanza; y difundir oportunamente y por todos los medios disponibles las convocatorias o llamados a la comunidad para participar en los mecanismos que el presente instrumento regula.

**Artículo 3. Asistencia.** Cualquier persona podrá asistir - telemática o presencialmente - a las asambleas o audiencias o cualquier otra reunión a la que se convoque, en las condiciones en se realice la convocatoria. Se tendrá especial consideración las normas sobre aforo que la autoridad dicte en el escenario de la pandemia por COVID-19

**Artículo 4. Deber de información.** Toda persona deberá entregar la información sobre su nombre, y el de su representante legal en caso que corresponda, domicilio, y cualquier otro dato que se le requiera en forma veraz, completa y oportuna.

**Artículo 5. Derecho de acceso a la información.** Cualquier persona puede solicitar información sobre los antecedentes, insumos, y/o resultados utilizados o generados en el desarrollo de alguno de los mecanismos de participación. Con todo, se implementará una plataforma digital que mantendrá actualizada y disponible para su consulta toda la información referida a este proceso.

**Artículo 6. Coordinación municipal.** Las unidades municipales deberán cooperar y coordinarse, dentro del ámbito de sus funciones, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza en todos aquellos casos e instancias en que les sea requerida su participación.

**Artículo 7. Colaboración municipal.** El Municipio de Curanilahue pondrá a disposición del proceso constituyente los mecanismos de participación previstos en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de su mandato, mientras dure ésta. Esta disposición se hace extensiva a todas y todos los constituyentes electos.

**Artículo 8. Coordinación intercomunal.** El Municipio de Curanilahue podrá coordinar con otros municipios acciones e iniciativas participativas en el marco de la nueva constitución, con la finalidad de presentarlas ante la convención como expresión de un trabajo colaborativo.

## **Título II**

### **Modalidades de Participación Ciudadana**

**Artículo 9. Modalidades de participación ciudadana.** Son modalidades de participación ciudadana las siguientes:

- a) Audiencias públicas;
- b) Cabildos o Asambleas;
- c) Consultas públicas;
- d) Mesas de trabajo;
- e) Plebiscito comunal;
- f) Plataforma virtual.

**Artículo 10. Audiencias Públicas.** A estas sesiones se les aplicará las normas contenidas en los a los Títulos II y III, y podrán ser convocadas por no menos de 35 habitantes de sectores urbanos, o 10 habitantes de sectores rurales de la comuna, o la Alcaldesa o el Concejo Municipal por la mayoría absoluta de los concejales presentes.

La cantidad de asistentes permitidos dependerá de la modalidad que se elija para efectuar la reunión y las directrices establecidas por el Ministerio de Salud sobre aforo máximo.

A las audiencias se podrá invitar a expertos en las áreas a discutir, y especialmente se podrá invitar a las y los convencionales constituyentes electos.

**Artículo 11. Asambleas públicas o cabildos.** Podrán ser realizadas para el nivel comunal, un sector o barrios, y serán convocadas por la Alcaldesa o el Concejo, por la mayoría absoluta de sus concejales presentes, o por una agrupación de la comunidad, y versarán sobre los temas contenidos en la convocatoria.

Estas asambleas podrán llevarse a cabo de manera presencial o por medios telemáticos, según sea posible, y el municipio, dentro de lo que permitan sus recursos, podrá proveer de dichos medios a fin de que las personas - individualmente o agrupadas - que no cuenten con ellos, puedan participar de la audiencia.

Toda audiencia realizada al amparo de la presente Ordenanza, independientemente de su convocatoria, se considerará, para efectos de la Ley de Transparencia, como información de acceso público, para lo cual de cada sesión se levantará acta y será grabada para su posterior consulta por quien lo solicite.

**Artículo 12. Consultas públicas.** Estas consultas versarán sobre temas específicos referidos al nuevo texto constitucional y el rol que los Municipios o Gobiernos Locales debieran tener en la carta fundamental.

En este caso también se aplicará lo dispuesto en los artículos de la Ordenanza de Participación Ciudadana.

Dichas consultas se efectuarán de forma digital y se implementarán en lugares específicos a fin de que las personas puedan acudir presencialmente a manifestar su opinión, de acuerdo a los plazos de cada consulta.

**Artículo 13. Mesas de Trabajo Sectoriales.** Estas tendrán por objeto abordar temáticas específicas de interés constituyente, vinculadas o relacionadas al rol de los Municipios o Gobiernos Locales, a las cuales se convocarán personas naturales o jurídicas que cuenten con experiencia o trabajen en dichos temas a fin de discutir y elaborar informes que servirán de base al debate de estos asuntos en una asamblea o audiencia.

**Artículo 14. Plebiscito comunal.** La convocatoria y todo el proceso para efectuar un plebiscito comunal se regirá por lo establecido en la Ley N° 18.695 y la Ordenanza sobre Participación Ciudadana en sus artículos 15 al 17.

**Artículo 15. Plataforma virtual.** Para sistematizar y recoger de forma clara las propuestas que las organizaciones sociales, la comunidad organizada y la ciudadanía en general puedan realizar a la Convención Constitucional en el marco de los mecanismos de participación antes mencionados, el municipio creará una Plataforma Virtual, a fin de que tanto los miembros de la Convención como el público en general, tengan acceso a este material constitutivo de información pública.

Esta plataforma servirá también como medio de publicidad y difusión de las actividades y convocatorias a realizar en los distintos sectores de la comuna.

Por último, este sitio deberá mantener disponible un vínculo al sitio web <https://www.chileconvencion.cl/> o el que lo sustituya, para que cualquier persona que acceda a la plataforma pueda consultar la información alojada en dicha página oficial de la convención.

**Artículo 16. Convocatoria.** La convocatoria a participar en cualquiera de los mecanismos de participación antes mencionados se deberá publicar en el sitio web municipal, en la plataforma virtual y en redes sociales municipales, sin perjuicio de cualquier otro medio que la Ley o la Ordenanza de Participación Ciudadana exijan para determinados procesos. Se pondrá especial énfasis a la convocatoria de los grupos históricamente excluidos mencionados en el artículo 2 letra a) de la presente Ordenanza.

**Artículo 17. Procedimiento.** Las personas naturales y jurídicas, y en general la comunidad organizada, que tengan interés en participar deberán completar los formularios que se dispongan para ello, entregar los datos que les sean requeridos, así como dar cumplimiento a cualquier otra instrucción que el municipio dé para participar de algunas de las instancias.

El tiempo para exposiciones o intervenciones será determinado por el facilitador o facilitadora a cargo, velando por asegurar la participación de todos y todas las asistentes.

De todas las sesiones, asambleas y o reuniones, se levantará acta o grabación de ellas a fin de que estas sean publicadas para dar a conocer el contenido de las materias abordadas, las deliberaciones sostenidas y las votaciones efectuadas, así como sus resultados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 letra b) y artículo 5 de la presente Ordenanza.

Las sesiones, audiencias o reuniones que se realicen en el marco de la presente Ordenanza se podrán efectuar por medios telemáticos o de forma presencial, respetando las normas sanitarias existentes sobre aforos máximos y condiciones en que se puedan llevar a efecto, todo ello en el marco de la situación de pandemia por COVID-19.

**Artículo 18. Vigencia.** Esta ordenanza comenzará a regir una vez publicada en la página web del municipio y se mantendrá vigente hasta el día en que se realice el plebiscito de salida del proceso constituyente, según las normas fijadas al efecto.

### Título III

#### Responsabilidades ejecutivas

La Dirección de Desarrollo Comunitario será la entidad municipal responsable de las acciones municipales contenidas en esta ordenanza, así como de conformar una mesa de trabajo constituyente para la planificación y gestión del proceso. Dicha mesa estará compuesta por no más de 10 personas, incluyendo al menos 3 funcionarios municipales definidos por la Alcaldesa, 2 actores/as o líderes comunitarios locales que estén vinculados

al proceso constituyente local e igual número de miembros de organizaciones comunitarias funcionales y territoriales de la comuna que manifiesten interés, a través de un escrito a la DIDECO, en las 3 semanas posteriores a la publicación de la presente ordenanza. De superar las 10 solicitudes, se elegirán de manera aleatoria 6 integrantes, considerando igual número de participantes para el grupo de líderes constituyentes locales, de organizaciones territoriales y de organizaciones funcionales.

Serán competencias de la Mesa Constituyente Comunal:

- Planificar y ajustar los tiempos de funcionamiento del proceso constituyente local a los momentos y tiempos de desarrollo de la convención constituyente.
- Generar formularios necesarios para acoger y desarrollar la participación ciudadana.
- Planificar estrategia comunicacional para dar a conocer el proceso constituyente local, propendiendo a la educación cívica pertinente a cada grupo etario.
- Realizar las convocatorias que se definan en el proceso.
- Mantener registro y sistematización del proceso constituyente local.

## Título IX

### Vigencia

**ARTICULO 19.** La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo, la que será publicada en la página web de la Municipalidad.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVESE**



**ALDO SANHUEZA AGUAYO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ABB/ASA//asa**



**ALEXANDRA BURGOS BIZAMA**  
**ALCALDESA**

### DISTRIBUCION:

Dirección de Desarrollo Comunitario  
Dirección de Control  
Secretaría Municipal  
Directores Municipales  
Sr. Pedro Galdames  
Archivo